

Por el cual se ordere la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identicado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENIENTE

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456, ubicada en la Kr 7ª No 28 # 40 - 62, Teléfono PBX 5946165- A.A 44828 de Bogotá D.C. de la nomenclatura de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Actúa como tercero interviniente la SRA HERLINDA SANCHEZ, Identificada con CC 41392216 con dirección para notificación en la AV 12 SUR No 20-06 de Bogotá, teléfono de contacto: 2334616.C : la nomenclatura de Bogotá.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

www.saiudcapitai.gov.c Info: 364 9666









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IC NACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

2. HECHOS

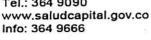
La presente actuación administrativa se inicia por queja frente al sistema general de quejas y soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con Requerimiento No. 1232320/14 del 04/08/2014, presentada por la Sra. HERLINDA SANCHEZ, Identificada con CC 41392216 con dirección para notificación en la AV 12 SUR No 20-06 de Bogotá, teléfono de contacto: mediante la cual manifiesta que el día 29/07/2014, se dirigió a las 12:00 del mediodía, al HOSPITAL SAN IGNACIO al servicio de urgencias por un dolor en su pierna, el medico la hace seguir para revisarla a las 4:00pm, donde le formula dos ampolletas para el dolor y un examen para descartar un problema vascular. Siendo las 6:30 pm, no la atendían para hacerle un examen por lo cual se dirigió con una enfermera para pedirle que buscara a un camillero y le hiciera el examen ya que su dolor era muy intenso, la confermera le contesto según manifiesta en la queja de forma agresiva y grosera que lo buscara gritándola. La Sra. Herlinda al evidenciar esta conducta decide irse muy afligida aun así sin tener el diagnostico pidiéndole al médico que le diera orden de salida voluntaria; La Sra. Herlinda se dirige al otro día a la Clínica Carlos Lleras, donde fue diagnosticada con HERPES de su pierna y esa era la causa de su intenso dolor.

Es por eso que la quejosa la SRA HERLINDA SANCHEZ, solicita tomar medidas frente a ese atropello por parte de la enfermera, acudiendo así ante esta Secretaria.

Con base en lo anterior, La Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante queja No 1232320 del 04/08/2014, inicia investigación preliminar de No 1232320/2014 a fin de establecer las presuntas irregularidades en la calidad del servicio salud prestado por HOSPITAL SAN IGNACIO servicio de Urgencias.

Como consecuencia esta dependencia solicita al representante legal remitir a esta Dependencia se sirva enviar los documentos necesarios como son, Folocopia de la historia clínica completa, legajada y foliada de la paciente HERLINDA SANCHEZ MARTINEZ, identificada con c.c No 41 392. 216 incluido el triage, notas de enfermería y examen de diagnóstico correspondientes a las atenciones prestadas a partir del 29 de julio de 2014, a la paciente en mención a fin de esclarecer los hechos motivo de la queja y establecer así si existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por allas en la calidad de

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090











Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

la prestación de los servicios de salud. Además del Formato de salida voluntaria de la paciente..

En atención al oficio remitido por esta secretaria el hospital san Ignacio dando cumplimiento al requerimiento 1232320/2014, del 23 de septiembre de 2014, remite historia clínica de la paciente HERLINDA SANCHEZ, (folios 6-23).

10 de octubre de 2015, esta dependencia solicita a la entidad DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, ubicado en la AV. 1 No 13ª- 61, de Bogotá, de la nomenclatura de Bogotá, dentro de la investigada investigación preliminar No 1232320/2014, en contra HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, se sirva enviar los documentos necesarios.

Fotocopia de la historia clínica completa, legajada y foliada de la paciente HERLINDA SANCHEZ MARTINEZ, identificada con c.c No 41 392. 216 incluido el triage, notas de enfermería y examen de diagnóstico correspondientes a las atenciones prestadas a partir del 30 de julio de 2014.

En atención al oficio remitido por esta secretaria el dando cumplimiento al requerimiento 1232320/2014, la Subdirectora Tecnico-Cientifica CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS, dando respuesta al radicado del asunto informa que revisado los archivos, NO se encuentra registro alguno de la SRA HERLINDA SANCHEZ, en cuanto a la historia Clínica, Base de Datos de los pacientes, y Programa de Dinámica .Net.

El 17 de mayo de 2016, se oficia por parte de esta subdirección a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, ubicada en la Kra 12 D #32-44 SUR, a fin de que allegue a este despacho

Fotocopia de la historia clínica completa, legajada y foliada de la paciente HERLINDA SANCHEZ MARTINEZ, identificada con c.c No 41 392. 216 incluido el triage, notas de enfermería y examen de diagnóstico correspondientes a las atenciones prestadas a partir del 30 de julio de 2014.

EI DR. JORGE CAMILO CORTES CRUZ, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE La fundación hospital san Carlos, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, mediante escrito (folio27,28,29), presento escrito a fin de contestar requerimiento de 23 de mayo de

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







1



Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN GNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

2016 adjuntando copia de la historia clínica de la Sra. HERLINDA SANCHEZ, que reposa en sus archivos, resaltando que esta entidad clasifico a la paciente con TRIAGE IV ,sin embargo su administradora en salud NUEVA EPS, DENEGO, la continuación de los servicios de salud y fue re direccionada a su IPS CAFAM CALLE 51, de acuerdo a lao manifestado por la funcionaria

de la NUEVA EPS, ZULLY RODRIGUEZ, el día 1 de Agosto de 2014, a las 8:40 am, tal como consta en la tarjeta de triage (folio 29).

Una vez allegada la historia clínica por parte de las entidades requeridas dentro de la presente investigación preliminar, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Vigilancia y Control de la Oferta, emitió concepto medico a fin de establecer las irregularidades a que hubiera lugar por el HOSPITAL SAN IGNACIO, frente a la atención prestada por parte de esa entidad en el servicio de urgencias a la señora HERLINDA SANCHEZ, sobre los hechos ocurridos en el día 29 de julio de 2014.

Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

PRUEBAS

- 1. Queja presentada por la Señora HERLINDA SANCHEZ, con Requerimiento No. 1232320/14 del 4 de agosto de 2014(folio 2).
- 2. Oficio enviado a la SRA HERLINDA SANCHEZ, donde se manifiesta el conocimiento de la queja de referencia sobre las presuntas irregularidades del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO DE BOGOTA. (Folio 4)
- 3. Oficio enviado a HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, a fin de que allegue fotocopia de la historia clínica y formato voluntario de salida (folio 5).
- 4. Oficio enviado por parte de la HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, con copia de HISTORIA CLINICA de la SRA HERMINDA SANCHEZ. (Folio 5 al 26).

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITA: UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

- 5. Oficio enviado a CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS, a fin de que allegue fotocopia de la historia clínica de la SRA HERMINDA SANCHEZ dentro de la investigación preliminar No 1232320/14 (Folio 24).
- 6. Respuesta enviada por Subdirectora Tecnico-Cientifica CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS, dando respuesta al radicado del asunto informa que revisado los archivos, no se encuentra registro alguno de la SRA HERLINDA SANCHEZ, en cuanto a la historia Clínica, Base de Datos de los pacientes, y Programa de Dinámica .Net.(folio 25).
- 7. Oficio enviado a la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, afín de que allegue copia de la historia clínica de la Sra. HERLINDA SANCHEZ.
- 8. Respuesta FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, sobre la atención prestada a la SRA HERMINDA SANCHEZ, el día 1 de agosto de 2014. (folio 27).
- 9. Concepto Técnico Científico, realizado por parte de la DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA SISTEMA INTEGRADO DE3 GESTION, emitido por la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA.

4. COMPETENCIA PARA INSPECCIONAR, VIGILAR Y CONTROLAR.

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q).Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 12323:20/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN GNACIO, Identificado con NIT 860015:536 y código del prestador 1100109456.

siguientes funciones:

"numeral 4º. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20°.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de las institución prestadora de servicio de salud, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456, ubicado en la Kr 7ª No 28 # 40 - 62, Teléfono PBX 5946165- A.A 44828 de Bogotá D.C. De la nomenclatura de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siernpre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En relación al asunto que nos compete, se encuentra que la actuación administrativa está precedida por queja efectuada por la Sra. la Sra. HERLINDA SANCHEZ, Identificada con CC 41392216 con dirección para notificación en la AV 12 SUR No 20-06 de Bogotá, teléfono de contacto: 2334616. mediante la cual manifiesta que el día 29/07/2014, se dirigió a las 12:00 pm, de la tarde al HOSPITAL SAN IGNACIO al servicio de urgencias por un dolor en su pierna, el medico la hace seguir para revisarla a las 4:00pm, donde le formula dos ampolletas para el dolor y un examen para descartar un problema vascular, Siendo las 6:30 pm, no la

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

atendían para hacerle un examen por lo cual se dirige con una enfermera para pedirle que buscara a un camillero y le hiciera el examen ya que su dolor era muy intenso, la enfermera le contesta según manifiesta en la queja de forma agresiva y grosera que lo buscara gritándola. La Sra. Herlinda al evidenciar esta conducta decide irse muy afligida aun así sin tener el diagnostico pidiéndole al médico que le diera orden de salida voluntaria.

El Hospital Universitario San Ignacio, servicio de urgencias según historia clínica que reposa dentro del libelo de este expediente y lo considerado por parte de concepto tecnico científico, es que ingreso el 29/07/2014, quien presentaba el siguiente cuadro: dolor inguinal izquierdo, con posterior irradiación muslo y pierna en la región posterior, tipo tirón y picada de intensidad moderada. Antecedentes patológicos: gastritis osteoartrosis, hipotiroidismo, hipertensión quirúrgica, osteosíntesis para fractura de radio derecho, remplazo total de cadera derecha herniorrafia inguinal derecha, remplazo total de cadera derecha, herniorrafia derecha. Farrnacológicos: Omeoprazol, Levo tiroxina, Losartan, Acetaminofér, Alérgicos: Dipirona. Examen físico: TA: 119/79, FC: 97x, FR: 16x, Extremidades: homans y pratt: positivos, dolor a la palpitación en la región posterior del muslo izquierdo. Diagnóstico: color de mii. Se indica, eco doppler, analgesia y revaloración con resultados (folios 10-11). Paciente que asiste a consultorio, refiere pedir salida, ya que a la hora no le habían realizado el examen, refiere que no quiere esperar más explicándole a la paciente que sale bajo su responsabilidad y llena el formato de forma voluntaria (folio 13).

FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, con fecha 1/08/2014,hora 8:29 Servicio de Urgencias, paciente de edad de 70 años, con cuadro de más de 24 horas de Dolor en MII, asociado a la salida de vesículas en la cara anterior de la pierna. Clasificación TRIAGE4, se considera manejo prioritario (folio 28).

Una vez obtenidos los documentos aportados por las Instituciones investigadas relacionadas con la atención ofrecida a la paciente Sra., HERLINDA, se SOLICITA CONCEPTO Técnico Científico al personal médico de esta Subdirección del cual se extractan las siguientes consideraciones así:

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

"HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, paciente de 70 años, quien consulta el 29-07-2014 16:09, por cuadro de un día de dolor inguinal izquierdo, con posterior irradiación a muslo y pierna en región posterior, tipo de tirón y picada de intensidad moderada. Al examen físico: Extremidades Homans y pratt: positivos, dolor a la palpación en región posterior del muslo izquierdo, se hace diagnóstico de dolor de MII, se indica eco dopler, analgesia y revaloración con resultados. Alas 17:51 la paciente pide salida, ya que no se le ha realizado el examen, refiere que ya no quiere esperar más, se le explica al paciente que sale bajo su responsabilidad y ella llena el formato de salida voluntaria , el cual no tiene la firma del médico tratante.

FUNDACION SAN CARLOS, Paciente de 70 años, quien consulta el 1/08/2014, por cuadro de más de 24 horas de dolor en MII, asociado a salida vesículas en cara anterior de pierna. Se clasifica como triage 4, se considera manejo por EPS.

En consideración al resurnen de los hechos presentados por parte de las dos instituciones prestadoras de salud, esta subdirección atreves de comité técnico emite el siguiente.

CONCEPTO:

"HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO. Las decisiones medicas no muestran fallas de racionalidad o pertinencia; el manejo medico establecido fue consecuente con la información clínica disponible en cada momento.

Durante el proceso de atención se evidencia que la paciente recibió Oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados, indicando las órdenes médicas pertinentes.

Existen presuntas fallas profesionales frente a la Resolución 1995 de 1999, dado que la historia clínica no se diligencio adecuadamente el formato de egreso sin formalizar la atención médica, por lo que se sugiere compulsar copias del expediente al comité de historias clínicas para lo de su competencia.

En cuanto a lo referido la quejosa, siendo las 6:30 pm no la atendían para hacerle el examen, por lo cual se dirige con una enfermera para que buscara al camillero y le hicieror, el examen ya que el dolor era muy intenso, la enfermera le contesta groseramente...., por lo que la paciente solicita su salida voluntaria la cual fue dada sin firma y sello de médico, en los registros soportado, no hay soportes referentes a la atención realizada por enfermería, por lo que no se emite concepto sobre ese punto. En relación con la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, la clasificación del triage corresponde a lo referido por la quejosa en el motivo de consulta. No se encuentran fallas profesionales, ni institucionales."

De conformidad con el análisis de la historia clínica se establece que el manejo medico establecido fue consecuente con la información clínica disponible en cada momento. Durante el proceso de atención se evidencia que la paciente recibió oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados a la señora Herlinda Sánchez.

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 123232/0/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN iGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

Cabe resaltar que si existen presuntas fallas en relación con la Resolución 1995 de 1999, dado que en la historia Clínica no se diligencio adecuadamente el formato de egreso sin formalizar la atención médica. Por lo que esta SUBDIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, le exhorta al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, tomar las medidas y correcciones en lo referente al diligenciamiento de la boleta de salida de los pacientes cumpliendo con los estándares de ley.

Por lo cual con el concepto técnico se sugiere hacer llamada de atención al comité de Historias Clínicas de la Institución investigada Hospital Universitario San Ignacio, para lo de su competencia, por el no adecuado diligenciamiento de la Historia Clínica sin haber formalizado la atención médica.

En cuanto a lo que se refiere a la profesional enfermera que contesta de manera grosera a la SRA HERLINDA SANCHEZ, no existe soporte que argumente la conducta descrita en su petición por parte de la SRA SANCHEZ.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

el derecho a la salud es una garantía constitucional con la que cuenta toda persona para acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, contemplada en los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, Implica que el servicio a la salud debe ser prestado conforme a los principios de oportunidad, eficiencia, calidad, integralidad y continuidad, entre otros.

En atención a ello, ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2014, que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas la atención en salud, con el establecimiento de políticas para la prestación del servicio y el ejercicio de una vigilancia y control de las

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666

al.gov.co







Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

mismas. De ahí que el derecho a la salud tenga una doble connotación: por un lado se constituye en un derecho fundamental y por otro, en un servicio público de carácter esencial.

En lo que refiere específicamente a la calidad en la prestación de servicios, es necesario tener en cuenta que dicha bondad de carácter obligatoria se evidencia cuando la atención se realiza utilizando los medios disponibles, o por lo menos los mínimos obligatorios que determinan las normas relacionados con el Sistema Único de Habilitación, independiente del resultado que se obtenga, incluso si resulta en hechos no deseados, pero que dependen del curso normal de la salud u otros elementos endógenos y exógenos del paciente y el medio externo.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)". (Subrayado fuera ce' texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN GNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

4. La decisión final de archivo o sanció: y la correspondiente fundamentación." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Articulo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios igualdad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicioad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y ctros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(···)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamer tos.

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

La disposición anterior es clara, en establecer pauras de alcance lógico para orientar el desarrollo de la funcion pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economa procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa,

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 12323:20/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN GNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Analizado el caso, frente a la queja presentada por la señora SANCHEZ, una vez se ha observado las pruebas allegadas per la Institución Prestadora del Servicio de salud HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Y FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, tales como la historia clínica de la paciente, y el concepto Técnico Científico realizado por los profesionales de esta Subdirección, referente al asunto de la SRA HERLINDA SANCHEZ, Se evidencia que las decisiones médicas no muestran fallas de RACIONALIDAD O PERTENENCIA.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456, ubicada en la Kr 7ª No 28 # 40 - 62, Teléfono PBX 5946165- A.A 44828 de Bogotá D.C. de la nomenclatura de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456, ubicada en la Kr 7ª No 28 # 40 - 62, Teléfono PBX 5946165- A.A 44828 de Bogotá D.C. De la nomenclatura de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, la presente providencia conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoseles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro ce los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 1232320/14, a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Identificado con NIT 860015536 y código del prestador 1100109456.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al tercero interviniente reconocido en esta actuación SRA HERLINDA SANCHEZ, la presente providencia conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoseles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiere recurso alguno en contra del ente providencia dentro de los términos de ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaria Distrital de Salud para su archivo

Original Firmado Porto S.

Original Firmado Porto S.

Olga S. initracia y Salud

Unspección y Vigilancia y Salud

Unspección Socyicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Ivan Olarte Revisó: Eiliana Martínez.

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







